



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	HERNÁN DARÍO VALOYES FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00545-00
Asunto	Rechaza demanda
AUTO	1205

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 21 de octubre de 2020, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la solicitud de aprehensión promovida por la BANCOLOMBIA, en contra de HERNÁN DARÍO VALOYES FLÓREZ, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otros; TERCERO: Deberá actualizar el registro de garantía mobiliaria aportado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.4 inciso 3 del Decreto 1835 de 2015. CUARTA: En relación y de acuerdo al numeral anterior, una vez actualizado el registro, en los términos del N° 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita

dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo posterior a la inscripción del formulario de ejecución.

Frente a lo cual la parte indicó que procedió a la actualización del registro, pero una vez verificado el anexo aportado se evidencia que lo realizado por la parte es la expedición de un nuevo certificado



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 27/10/2020 07:15:45	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20161221000034400	Número Pin: 8585978059403481910
---	---	------------------------------------

Pero la fecha del registro no fue actualizada;

49740381

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 22/05/2019 13:24:24	FOLIO ELECTRÓNICO 20161221000034400
--	--

En igual sentido ante el requisito número cuatro indicó que el envío se realizó el 10 de Julio de 2019 a las 6:02 pm. No obstante, es necesario aclararle al Despacho que no se hace necesario realizar nuevamente el envío de dicha comunicación al deudor garante una vez actualizado el formulario, teniendo en cuenta que será CONFECAMARAS quien avisará a través de los correos electrónicos inscritos ante el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS acerca de dicha modificación.

Sin embargo, el precitado artículo indica:

Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.

(...)

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

Es decir, la norma hace alusión a las obligaciones del acreedor garantizado y no de otras entidades.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión instaurada por **BANCOLOMBIA**, en contra de **HERNÁN DARÍO VALOYES FLÓREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbfa8c77d832f6ec0af390ce84850922ac595cd9ff49b8f7e5dccda7d5c2702**

Documento generado en 27/11/2020 02:12:32 p.m.